

UNIVERSIDAD
DE CHILE
E16074

RECIBIDO
SENADO UNIVERSITARIO

07 SEP 2018

AF

MODIFICA D.U. N°0015926, DE 2002,
QUE CREA LA DIRECCIÓN DE
BIENESTAR ESTUDIANTIL, Y EL
D.U. N°1851, DE 1987.

DECRETO EXENTO N°0030400

Santiago, 8 de agosto de 2018

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente Decreto:

"VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; D.U. N°1851, de 1987, que Aprueba Nueva Estructura de Servicios Centrales; D.U. N°002608, de 1987, que Señala y Reglamenta las Funciones de Servicios Centrales; D.U. N° 044208, de 2017; D.U. N°0015926, de 2002; D.U. N°0037871 de 2014; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio N°146, de 24 de julio, de Sra. Directora de Bienestar Estudiantil; Acuerdo N°33 de 10 de abril de 2018, del Consejo Universitario; Acta del Consejo de Bienestar Estudiantil de 18 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a sus Estatutos, la Universidad de Chile, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.
2. Que a la Universidad, en virtud de su misión institucional, le corresponde asumir con vocación de excelencia la formación de personas con sentido ético, cívico y de solidaridad social, así como propender a la equidad y la valoración del mérito en el ingreso a la Institución, en su promoción y egreso.
3. Que, por su parte, el artículo 17° inciso segundo de los citados Estatutos de la señala que al Rector: *"Le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel, las que podrá delegar"*.
4. Que, en un sentido similar, el artículo 19° letra n) de dichas normas estatutarias indica que corresponde al Rector especialmente: *"Crear, modificar y suprimir las Unidades Ejecutivas Centrales y dictar sus reglamentaciones internas de funcionamiento"*.
5. Que, por otro lado, al Consejo Universitario le corresponde: *"Tomar conocimiento acerca de la creación, modificación y supresión de las Unidades Ejecutivas Centrales y de sus reglamentaciones internas de funcionamiento"*, de acuerdo al artículo 23 letra a) de los mencionados Estatutos de la Universidad.
6. Que, mediante Oficio N°146 de julio de 2017, la Sra. Directora de Bienestar Estudiantil, arguye la necesidad de redefinir las estrategias y programas de dicho Órgano Universitario, en línea con los cambios a nivel nacional a partir de la implementación de la gratuidad, en el contexto de la Reforma a la Educación Superior y a la Política de Equidad e Inclusión ejecutada por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.
7. Que la aludida autoridad universitaria argumenta la relevancia de plasmar en una modificación al cuerpo normativo que reglamenta la Unidad en comento, nuevas funciones y tareas asumidas por ésta, así como un cambio de su denominación por la de "Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil".





8. Que, en la misma línea, estima necesario fomentar la participación de diversos actores relevantes en la generación de políticas relativas a asuntos estudiantiles a nivel institucional, modificando la actual estructura del Consejo Asesor, incorporando a Directores/as de Asuntos Estudiantiles de las diferentes Unidades Académicas, como también, representantes de las áreas académicas y financieras.

9. Que, en conformidad con lo expuesto, estimándose pertinente dar lugar a las adecuaciones propuestas por la Sra. Directora de Bienestar Estudiantil, esta Rectoría puso en conocimiento del Consejo Universitario la propuesta de modificación de la reglamentación interna de funcionamiento de esta unidad, el D.U. N°0015926, de 2002, en sesión de fecha 10 de abril de dicho órgano superior colegiado, por lo que en esta oportunidad corresponde formalizar tal determinación.

10. Que el artículo 19° letra b) del Estatuto de la Universidad de Chile preceptúa que corresponde especialmente al Rector: *"Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad"*.

DECRETO:

- i. Modifícase el D.U. N° 0015.926 de 2002, que Crea la Dirección de Bienestar Estudiantil, en su numeral III, que establece las normas por las que se rige dicho organismo, en los siguientes términos:

- I. Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:

"La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, en adelante también "la Dirección", es el organismo encargado de atender el conjunto de demandas y necesidades de los/las estudiantes de la Universidad de Chile, relacionadas con las grandes áreas del desarrollo individual y social en esta etapa de la vida, para potenciar la formación personal, profesional y académica regular. Su implementación debe ser abordada en concordancia con la misión institucional de la Universidad de Chile y con el perfil humano, social y cultural con que ésta aspira a formar a sus egresados/as. Para tal fin, esta Dirección debe generar líneas programáticas que promuevan el desarrollo y una adecuada calidad de vida estudiantil y brindar soportes socioeducativos que favorezcan condiciones de mayor igualdad para la inclusión en la vida universitaria.

A la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil le corresponde, además, responsabilizarse, dentro de su ámbito de acción, por la generación de condiciones necesarias para reducir las brechas asociadas a la situación socioeconómica de origen de los/las estudiantes, como también contribuir a la permanencia y egreso oportuno de quienes provienen de contextos de mayor vulnerabilidad, apuntando a un mejoramiento integral de la calidad de vida de los/las estudiantes y de la comunidad universitaria en general".

- II. Reemplázase el artículo 2°, por el siguiente:

"La Dirección estará a cargo de las actividades y programas relacionados con el Bienestar Estudiantil, que incluye, entre otras, las siguientes áreas: Beneficios Estudiantiles (Fondo de Atención Económica, Becas de arancel, Becas de mantención, Tarjeta Nacional Estudiantil); Programa de Residencias Universitarias (Becas de Residencia y Hogares Universitarios); Calidad de Vida (Programas de autocuidado, convivencia universitaria, proyectos y desarrollo artístico cultural).

A fin de cumplir adecuadamente con sus funciones, la Dirección contará con una Unidad de Gestión y Proyectos, sin perjuicio de poder distribuir a todo el personal de su dependencia de acuerdo a las áreas en que desarrolla sus actividades y programas relacionados, o en áreas transversales como las de Comunicaciones y Gestión de la Información, entre otras, que se estimen pertinentes, dentro de su marco de atribuciones y presupuesto.

El desarrollo de sus actividades y programas deberá contar con participación estudiantil y de funcionarios/as, de conformidad a un Reglamento Interno que será propuesto por la Dirección, previa opinión del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, al Rector/a."

III. Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:

“La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil es un organismo ubicado en la línea ejecutiva del gobierno universitario, de carácter administrativo y técnico, capacitado para generar propuestas en el ámbito de su competencia. Dependerá jerárquicamente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.”

IV. Reemplázase el inciso primero y los numerales 4.1, 4.2, 4.4, 4.5 y 4.8 del artículo 4° en los siguientes términos:

“La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil deberá cumplir al menos las siguientes funciones:”

“4.1. Estudiar y proponer al/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios las líneas programáticas que se deben seguir, a corto, mediano y largo plazo, para el logro de los objetivos señalados en el artículo 1°, así como coordinar, ejecutar y evaluar su cumplimiento.”

“4.2. Supervisar la adecuada aplicación de dichas líneas programáticas en las unidades y programas de su dependencia, así como en las Facultades e Institutos. Ello supone un fuerte componente técnico y profesional, así como la integración institucional en torno a políticas generales de la Universidad en materia de bienestar y desarrollo estudiantil.”

“4.4. Elaborar y elevar a las autoridades y organismos universitarios correspondientes, a través del/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, propuestas de políticas generales, reglamentos, instructivos y demás instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, previo conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.”

“4.5. Desarrollar y mantener un sistema de registro y gestión de información actualizada en materias estudiantiles con el propósito de apoyar y fundamentar la proposición política y toma de decisiones.”

“4.8. Desarrollar nuevos programas según las necesidades surgidas de la evolución institucional, el alineamiento con las políticas públicas y de la Universidad y los requerimientos levantados por los/las estudiantes.”

V. Agrégase al artículo 4° el siguiente numeral 4.9:

“4.9. Diseñar e implementar proyectos, en colaboración con actores públicos y privados del ámbito local, nacional e internacional, con el objeto de ampliar y coordinar beneficios, servicios estudiantiles y acciones de vinculación con el medio, en el marco de las líneas programáticas de la Dirección.”

VI. Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente:

“La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil contará con la colaboración de un Consejo integrado por:

- a. El/la Director/a.*
- b. Tres representantes estudiantiles, escogidos por sus pares.*
- c. Dos Asistentes Sociales pertenecientes a Facultades o Institutos, escogidos por sus pares.*
- d. Un/a Director/a de Asuntos Estudiantiles pertenecientes a Facultades o Institutos, escogidos por sus pares.*
- e. Un/a representante de la Dirección de Pregrado, designado por su Director/a.*
- f. Un/a representante de la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial, designado por su Director/a.*

Los/las representantes estudiantiles integrarán este Consejo por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, y serán escogidos mediante el mecanismo que establezca la organización estudiantil de mayor representatividad en la Institución.



Los/las Asistentes Sociales, Directores/as de Asuntos Estudiantiles y representantes de la Dirección de Pregrado y de la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial integrarán este consejo por el lapso de 2 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los/las Asistentes Sociales y Directores/as de Asuntos Estudiantiles deberán ser escogidos en reuniones o elecciones, presenciales o a distancia, en que participen al menos la mayoría absoluta del personal de la Universidad que cumpla tales funciones, respectivamente, en la forma que el/la Directora/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil defina para tales efectos.

Además, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, podrá conformar un Consejo Consultivo compuesto por expertos en materias vinculadas al diseño, análisis de instrumentos y propuestas programáticas.”

VII. Reemplázase el artículo 6°, por el siguiente:

“Al/la Director/a le corresponde la administración del organismo y es responsable del cumplimiento de sus metas, planes, objetivos y líneas programáticas, considerando las propuestas del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil. Será, además, encargado/a de informar de la gestión a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, al/la Rector/a y a las demás instancias universitarias”.

“El/la directora/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil deberá ser un/a académico/a con la jerarquía de Profesor o un/a profesional con al menos siete años de experiencia. Será nombrado/a por el/la Rector/a, previa propuesta del/a Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, quien para estos efectos podrá convocar a un procedimiento público de selección.”

VIII. Reemplázase el inciso primero del artículo 7° y los numerales 7.1 y 7.2 en los siguientes términos:

“Las funciones del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil serán:”

“7.1. Colaborar en el diseño y propuesta presupuestaria a ser presentada a las autoridades que corresponda para su inclusión en el presupuesto general de la institución.”

“7.2. Estudiar y proponer al/la directora/a las líneas programáticas de bienestar y desarrollo estudiantil que resulten acordes con las directrices que se definan en los programas pertenecientes a la Dirección.”

IX. Agrégase al artículo 7° el siguiente numeral 7.6.

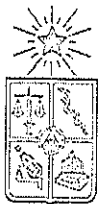
“7.6. Conocer y pronunciarse sobre las propuestas de políticas generales, reglamentos, instructivos y demás instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Dirección.”

X. Reemplázase el artículo 8°, inciso primero, por el siguiente:

“El Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, convocado por el/la Director/a, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. Además, podrá reunirse de forma extraordinaria, cuando así lo decida el/la Director/a o se lo solicite a lo menos un tercio de los miembros de dicho Consejo”.

XI. Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:

“El funcionamiento y administración de recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección, así como el apoyo en el área informática, será coordinada y ejecutada por la Unidad de Gestión y Proyectos de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, la que deberá disponer de un equipo técnico liderado por un Jefe de Unidad, con el objeto de velar por la ejecución de los programas, aspectos administrativos y financieros, adquisiciones, regularización normativa y funcionamiento de la Dirección.”



UNIVERSIDAD
DE CHILE

XII. Reemplázase el artículo 10°, por el siguiente:

“La Universidad fijará anualmente el presupuesto de la Dirección, basado en la presentación que ésta haga, que permita asegurar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento eficaz de cada uno de sus programas.

Los presupuestos de cada programa o actividad deberán explicitarse desagregadamente, de acuerdo a la organización de programas, unidades y áreas detallados en el Artículo N°2.”

XIII. Agrégase el siguiente artículo 11°:

Las situaciones especiales no previstas que surjan en relación o a consecuencia de la aplicación de este Reglamento, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantes y Comunitarios, previo informe fundado del/la Director/a de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.”

- ii. Todo instrumento denominado como política en materias de bienestar estudiantil, aprobado de acuerdo a la reglamentación previa del D.U. N°15926, de 2002, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se entenderá como línea programática de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y no una política de la Universidad en los términos que contemplan los artículos 24, 25 letra a) y 36, incisos segundo y final, de los Estatutos Institucionales.
- iii. Modifícase el D.U. N°1851, de 1987, que aprueba nueva estructura de Servicios Centrales, en los siguientes términos:

Reemplázase el artículo 3, numeral 6.1, por el siguiente:

“6.1 Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.”

Anótese, comuníquese y archívese.

Firmado: Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR, Rector; Sr. FERNANDO MOLINA LAMILLA, Director Jurídico.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN

1. Rectoría
2. Prorectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Vicerrectorías
7. Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.
8. Facultades e Institutos
9. Dirección Jurídica
10. Oficina de Partes

